



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 20.293/2021
Reg. int. n° 6.993

Buenos Aires, 6 de junio de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver sobre la libertad condicional de **Álvaro Agustín Poletti**, condenado en la **causa n° 20.293/2021/TO2 (registro interno n° 6.993)** de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 3.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el 25 de marzo de 2025 este Tribunal resolvió: “3º) **Condenar a Álvaro Agustín Poletti, como coautor penalmente responsable del delito de robo, agravado por su comisión con arma cuya aptitud para el disparo no pudo de ningún modo tenerse por acreditada, a la pena de tres años de prisión y costas (arts. 29, inc. 3º, 45 y 166, inc. 2º in fine, del Código Penal); 4º) Imponer a Álvaro Agustín Poletti la única condena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas, que comprende la del punto precedente y de la de cinco años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, aplicada el 17 de febrero de 2025 por el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial La Plata, provincia de Buenos Aires, en la causa n° 7594 (I.P.P. N° 06-00-21013-21/00), por hallarlo coautor penalmente responsable de tentativa del delito de robo doblemente calificado por el uso de armas y por su comisión en poblado y en banda, privación ilegal de la libertad doblemente calificada por cometerse con violencia y simulando autoridad pública y exhibiendo orden de autoridad pública y usurpación de autoridad, todos ellos en concurso ideal, por los hechos perpetrados en la ciudad de La Plata el 13 de junio de 2021 (arts. 12, 29 inc. 3º, 42, 45, 54, 55, 58, 142 incs. 1º y 4º, 166 inc. 2º primer y último párrafo, 167**



inc. 2° y 246 inc. 1° del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)''.

En dicho pronunciamiento se fijó como fecha de vencimiento de la condena única de Álvaro Agustín Poletti el doce de junio de dos veintiséis (12/06/2026), que las partes no objetaron.

Asimismo, el 24 de abril de 2025 se hizo saber que, a partir de ese momento, el control del arresto domiciliario quedó a cargo exclusivo de este tribunal, medida que se mantuvo hasta la fecha.

3°) Que, así las cosas, se inició de oficio la presente incidencia para evaluar la incorporación del nombrado al régimen de libertad condicional.

Para empezar, se requirió al Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial La Plata –c/n° 7594- que informe si al día de la fecha Álvaro Agustín Poletti acató la condición del arresto domiciliario concedido el 27 de agosto de 2021 por el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 de dicho departamento judicial; cuyo oficio en repuesta fue remitido en el día de la fecha. En aquel se indicó que Poletti observó los límites de la medida cautelar, permaneciendo en su domicilio.

Además, se agregaron al presente incidente las actuaciones del principal que resultaron relevantes para contemplar aquí: las condiciones personales de Álvaro Agustín Poletti plasmadas en el informe social de la Prosecretaria de Intervenciones Socio Jurídicas del 21 de diciembre de 2021 y el certificado del 25 de marzo de 2025, enviado por el Presidente de GENTV, Julio César Fernández Baraibar, del que surge que el condenado se desempeñó en dicha empresa desde el 8 de agosto de 2021 hasta la actualidad, desarrollando labores en forma





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 20.293/2021
Reg. int. n° 6.993

remota como responsable de las tareas de programación y contenido del canal.

Finalmente, pese a los esfuerzos del Tribunal para efectuar a las victimas la consulta que prevé el artículo 11 bis, inciso “c”, de la ley 24.660, ello no fue posible.

4º) Que, a su turno, el Fiscal General subrogante de la Fiscalía General n° 3, Andrés Esteban Madrea, estuvo de acuerdo en que se le conceda a Álvaro Agustín Poletti la libertad condicional, en función del artículo 13 del Código Penal de la Nación.

A tal fin valoró la única condena firme de cinco años impuesta por este Tribunal, el tiempo que lleva detenido, y la modalidad bajo la cual cumple dicho sentencia, para concluir que cumple el requisito temporal requerido para acceder al beneficio en cuestión.

Además de que ponderó a su favor lo informado por el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial La Plata, en cuanto a que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el marco del arresto domiciliario oportunamente concedido.

5º) Que, debo empezar por decir que, en el presente caso, se dio la particularidad de que Poletti se encontraba cumpliendo pena bajo la modalidad de arresto domiciliario para la justicia de la Provincia de Buenos Aires en su domicilio sito en Condarco 3630 de esta ciudad cuando se impuso aquí la condena única, cuyo control quedó, a partir de la firmeza de aquel pronunciamiento, a nuestro exclusivo control.

Es por eso que, al día de hoy, con la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se debe adecuar la situación de Poletti al estado actual de las cosas.



En razón de ello, avocado el Tribunal al estudio de la cuestión, se entiende que, conforme lo anteriormente expuesto y de conformidad fiscal, Poletti cuenta con el tiempo de encierro suficiente para acceder al instituto en cuestión, según el artículo 13 del Código Penal.

En este sentido, se conoce que hoy lleva detenido 3 años, 11 meses y 24 días, lo que equivale a decir que cumplió más de dos tercios de la condena de cinco años impuesta, plazo legal exigido por la norma.

Además de que no es reincidente y su condena no es por ninguno de los delitos enumerados en el artículo 14 del Código Penal.

Por otra parte, no puede pretenderse que satisfaga con el segundo requisito legal, esto es, haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios, debido a la modalidad bajo la cual cumple el encierro preventivo. Si, en cambio, puede ponderarse a su favor que de acuerdo a lo que informó el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial La Plata, Álvaro Agustín Poletti acató la condición del arresto domiciliario concedido el 27 de agosto de 2021; tal como lo valorara el fiscal.

Por lo demás, se sabe que no interesa su detención para otro órgano jurisdiccional.

En consecuencia, debe imponerse al condenado y éste comprometerse al cumplimiento de las condiciones del artículo 13 del Código Penal, a excepción de la prevista por el inciso 6° (eventualmente reglas del art. 27 bis C.P.), hasta la fecha de vencimiento de la pena, que, como se dijo, operará el doce de junio de dos veintiséis.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 20.293/2021
Reg. int. n° 6.993

Por todo ello, corresponde ordenar la libertad de Álvaro Agustín Poletti y, en aplicación de las normas citadas, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) Conceder la libertad condicional a Álvaro Agustín Poletti en la causa n° 20293/2021 (registro interno n° 6993) (art. 13 del Código Penal).

2º) Imponer a Álvaro Agustín Poletti, como condición de mantenimiento de la libertad condicional concedida, el cumplimiento hasta la fecha de vencimiento de la pena, de las siguientes obligaciones: 1º) Residir en el domicilio sito en Condarco 3630 de esta Ciudad, o informar en caso de mudarse o ausentarse por más de 48 horas; 2º) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; 3º) No cometer nuevos delitos y 4º) Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, todo ello bajo el apercibimiento legal de revocar la libertad en el caso de incumplimiento de las reglas 1º y 4º y de no computar el tiempo de libertad en el de las restantes (art. 15 del Código Penal).

Regístrese, notifíquese, lábrese acta compromisoria por intermedio de la Comisaría con jurisdicción en el domicilio del condenado y comuníquese.

